

RESOLUCIÓN No. 03537

DE 2019

(18 DIC 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD"

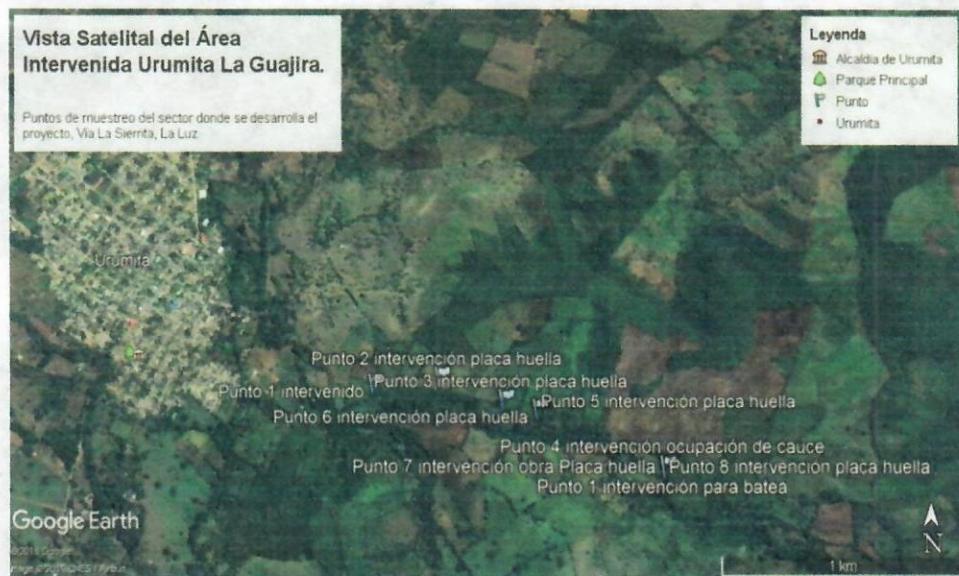
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decretos 1076 de 2015, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante informe de fecha 15 de noviembre de 2019, el funcionario comisionado de esta entidad quien practicó visita de inspección señala lo siguiente:

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: Los individuos arbóreos intervenidos se encuentran a ambos márgenes de la vía, que del municipio de Urumita conduce al sector conocido como La Sierrita, La Luz; la intervención de material forestal está enmarcado en el proyecto cuyo objeto es, el Mejoramiento de la vía rural Urumita - La Sierrita, La Luz en el municipio de Urumita, Departamento de La Guajira. A la altura de; (Coord. Geo: 10°33'13.02"N - 73° 0'6.07"O)



DESARROLLO DE LA VISITA

Localización de los trabajos a realizar.

El día 06 de noviembre del 2019 se realizó visita de inspección de campo en atención a intervención forestal y ocupación de Cauce para el proyecto: mejoramiento de la vía rural Urumita - La Sierrita, La Luz en el municipio de Urumita - Departamento de La Guajira, sin los respectivos permisos requeridos para el desarrollo de este tipo de obras.

La visita fue desarrollada por personal de CORPOGUAJIRA. Haciendo un recorrido por el sitio específico donde se pretenden desarrollar las obras contenidas dentro del proyecto, llevando a cabo registros fotográficos, toma de datos y coordenadas de los puntos donde se materializó intervención de material forestal sin los permisos requeridos de obligatorio cumplimiento para tal efecto.



Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los puntos de ocupación de cauce que requieren permiso que deben ser emanados por Corpoguajira.

No	Nombre	Cuenca	Coordenadas geográficas		Esquema de intervención
			Norte	Oeste	
1	Intervención de Placa Huellas – cruce de vehículos mediante bateas	Arroyo Los papeles	10°33'1.08"N	72°59'22.26"O	Intervención de cauce sin autorización por parte de Corpoguajira.
2	Intervención de Placa Huellas - cruce mediante bateas		10°33'1.08"N	72°59'22.26"O	
3	Intervención de Placa Huellas - cruce mediante bateas		10°33'1.08"N	72°59'22.26"O	
4	Intervención de Placa Huellas - cruce mediante bateas		10°33'1.08"N	72°59'22.26"O	

Fuente: Información obtenida por la visita de inspección de campo, Corpoguajira.

Hidrología

Durante el recorrido se identificaron las zonas que pretenden ser intervenidas concluyendo que son afluentes de escorrentía superficial, determinándose además la importancia de estos cauces de agua para el equilibrio ambiental del sector. Tal como se puede observar en los siguientes registros fotográficos:

Registro fotográfico 2: Estado actual de los puntos de ocupación de cauce que pretenden intervenir sin el respectivo permiso de CORPOGUAJIRA.



Imagen 1. Sitio a intervenir para la construcción de una depresión, punto 1, Arroyo

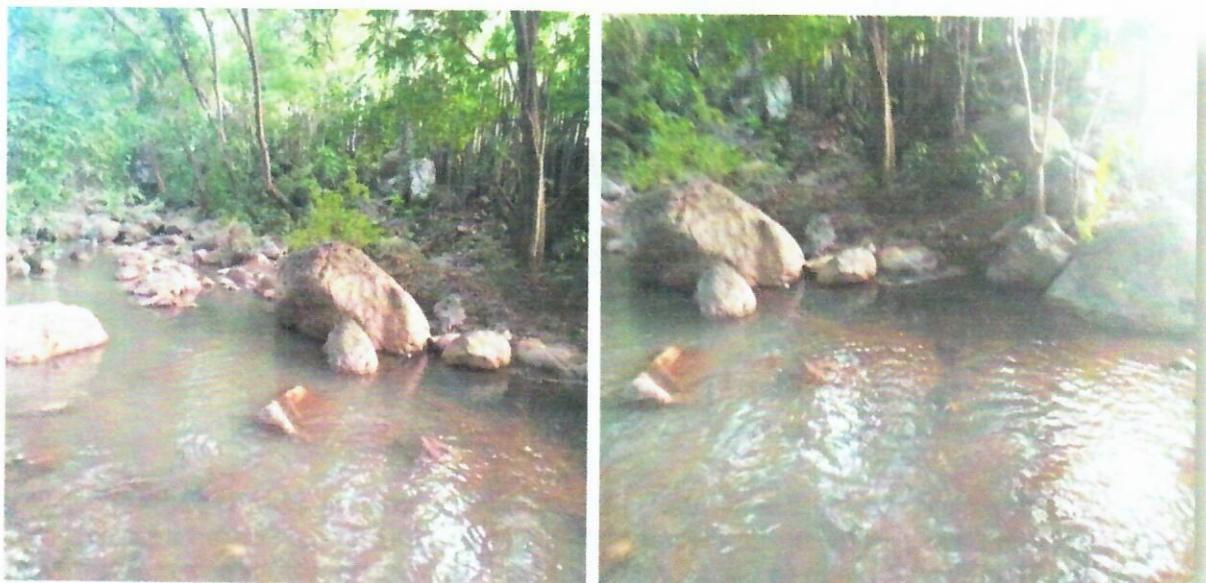


Imagen 2. Sitio a intervenir para la construcción de una depresión, punto 2, Arroyo



Imagen 3. Sitio a intervenir para la construcción de una depresión, punto 3, Arroyo



Imagen 4. Sitio a intervenir para la construcción de una depresión, punto 4, Arroyo

Cobertura vegetal.

Dentro del desarrollo del seguimiento se encontró presencia de intervención en un área aproximada de 1800 metros lineales x 4 metros de vegetación arbustivas, brizales, latizales y algunos fustales mediante el descapote del suelo para hacer obras enmarcadas en el proyecto de mejoramiento de la vía mediante placa huella que conduce desde Urumita al sector rural de La Sierrita – La Luz, del municipio de Urumita La Guajira; calculando después de hacer las mediciones del material intervenido, un volumen aproximado de 20 (m³) metros cúbicos ubicado desde el punto de referencia N°1 hasta el punto N° 8, tramo hasta dónde va la obra en desarrollo, lo cual genera un eventual desequilibrio de las condiciones ambientales del sector debido a la posible migración de especies por la alteración de las condiciones normales de su hábitat.

Registro fotográfico 3: Evidencias del material forestal intervenido sin el respectivo permiso de CORPOGUAJIRA.



Imagen 1. punto Intervenido Remoción de vegetación
10°33'13.02"N - 73° 0'6.07"O



Imagen 2. Punto Intervenido Remoción de vegetación
10°33'13.95"N - 72°59'55.84"O



Imagen 3. punto Intervenido Remoción de vegetación
10°33'10.48"N - 72°59'46.01"O



Imagen 4. Punto Intervenido Remoción de vegetación
10°33'9.08"N - 72°59'40.91"O



Imagen 5. punto Intervenido Remoción de vegetación
10°33'9.08"N - 72°59'40.91"O



Imagen 6. Punto Intervenido Remoción de vegetación
10°33'9.08"N - 72°59'40.91"O

Imagen 7. punto Intervenido Remoción de vegetación. Coord. Geo. 10°33'1.08"N - 72°59'22.26"



Imagen 8. punto Intervenido Remoción de vegetación Coord. Geo. 10°33'1.08"N - 72°59'22.26"O

OBSERVACIONES:

Árbol de Guásimo (Guazuma Ulmifolia). (árbol intervenido ubicado a un lado de la margen de la vía que conduce del municipio de Urumita a la Sierrita, La Luz) Se evidencia la remoción de la cobertura vegetal que se encuentra a ambos márgenes de la vía que pretenden mejorar mediante placa huella, entre la cobertura vegetal removida se encuentran brizales y latizales. El proyecto en desarrollo se localiza en el Municipio de Urumita - La Guajira. (Coord. Geog. Ref. 10°33'13.02"N - 73° 0'6.07"O).

El árbol se encuentra talado en espacio rural, a la margen de la vía que está en proceso de mejoramiento mediante placa huella, que del municipio de Urumita conduce al Sector de La Sierrita - La Luz. La obra está enmarcada en el proyecto, mejoramiento de la vía rural Urumita - La Sierrita, La Luz en el municipio de Urumita, Departamento de La Guajira.

Se determina que mediante la utilización de maquinaria pesada se hizo descapote del área a intervenir, denotándose la presencia de fustes con terminaciones en raíces que dan pie para determinar que hubo destrucción de una mayor cantidad de árboles existentes en el sector siendo esta evidencia borrada por la maquinaria pesada utilizada para el desarrollo del proceso de destrucción de la vegetación arbórea existente dentro del área donde se pretenden desarrollar las obras contenidas dentro del proyecto descrito con antelación.

El individuo arbóreo presenta un DAP de 0,3m, con una Altura Total de 3 metros. El árbol en mención se encuentra talado, en mal estado fitosanitario, debido a la apariencia física que muestra observando características completamente secas desde el tronco hasta sus ramificaciones.

Registro Fotográfico.



Imagen 1. Fuente Propia: Árbol de Guásimo (*Guazuma ulmifolia*)

Tabla 2. Descripción del árbol Talado.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,3	3	0,70	1,98	RURAL	Aprovechamiento Forestal

Información técnica de la obra

La Alcaldía Municipal de Urumita - La Guajira, inició el desarrollo del proyecto "mejoramiento de la vía rural Urumita - La Sierrita, La Luz en el municipio de Urumita, Departamento de La Guajira, siendo necesaria la solicitud de los respectivos permisos de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce para la construcción de la depresión (Bateas), sobre el arroyo las flores y 6 alcantarillas Box Culvert, de tal forma que sea posible el cruce por el arroyo, y que no han sido solicitados, además, de la adecuación y cimentación de cunetas, pudiendo modificar las condiciones naturales de los canales de escorrentía existentes dentro del área de influencia del proyecto.

El proyecto objeto del contrato se encuentra localizado en el Departamento de La Guajira, en el municipio de Urumita en la vía que conduce al sector de la Sierrita - La Luz, entre la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.

Diseño Hidráulico e Hidrológico.

Dentro del proceso de solicitud del permiso de ocupación de cauce para la realización de trabajos de ingeniería mediante la ubicación de depresiones sobre un cuerpo de agua superficial es necesaria la elaboración de los diseños a implementar que identifiquen los tramos viales donde se realizará la intervención de los cauces, así como el respectivo estudio hidrológico que especifique técnicamente el comportamiento del recurso hídrico después de realizadas las intervenciones de las respectivas corrientes de agua..

CONCEPTO TECNICO Y RECOMENDACIÓN

Luego de la visita de inspección, se puede precisar que dentro del desarrollo de la obra denominada "Mejoramiento de la vía rural Urumita - La Sierrita, La Luz en el municipio de Urumita, departamento de La Guajira", se desarrollarán obras de ingeniería como bateas sobre aguas de escorrentía superficial en cuatro puntos del arroyo las flores, se pretende construir 6 alcantarillas Box Culvert, además de la construcción de la placa huella objeto del contrato, según la información presentada por el Ingeniero Jhon Juez, quien además, es el que está vinculado al proyecto. Se estima que la placa huella medirá 5 metros de ancho y cuya distancia recorrida será de 3.245 metros lineales en su trayecto. Fue posible evidenciar, como se muestra en los registros fotográficos el avance que lleva el proyecto sin tramitar los respectivos permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal emanado por CORPOGUAJIRA, así como se observa el área intervenida de la capa vegetal con presencia de latizales, brizales y algunos fustales, también se construirán 6 Box Culvert,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que el artículo 10 de la ley 1333 de 2009 en su **Parágrafo**. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La Suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los

recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1., dispone lo siguiente: **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Por consiguiente, esta Corporación impondrá al MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA. una medida preventiva de suspensión del proyecto obra o actividad denominado "mejoramiento de la vía rural Urumita - La Sierrita, La Luz en jurisdicción del municipio de Urumita, Departamento de La Guajira, el cual consiste en la ocupación de cauce para la construcción de la depresión (Bateas), sobre el arroyo las flores y 6 alcantarillas Box Culvert de la vía antes denominada.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, identificado con el NIT N° 800059405-6, medida preventiva de suspensión del proyecto obra o actividad denominado "mejoramiento de la vía rural Urumita - La Sierrita, La Luz en jurisdicción del Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira, el cual consiste en la ocupación de cauce para la construcción de la depresión (Bateas), sobre el arroyo las flores y 6 alcantarillas Box Culvert de la vía antes citada, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que desaparezcan los motivos que dieron lugar a la misma de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección Territorial del sur de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la dirección Territorial sur de esta corporación comunicar al personero Municipal, al comandante de policía y ejército de la correspondiente jurisdicción de Urumita, La Guajira, para el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas los informes técnicos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo y ordéñese una visita pasado 10 días de comunicada la respectiva actuación, conforme al artículo 16 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.





ARTICULO SÉPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

18 DIC 2010

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: J Palomino
Aprobó: E Quintero